AUTO CRZD № 202500169

NOVIEMBRE 27 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA TRAMITE A UNA QUERELLA CIVIL DE POLICIA

Radicado №	2025012851
Proceso.	Verbal Abreviado de Policía
Querella.	Perturbación A LA POSESION
Querellante.	ARIS MINING SEGOVIA NIT 900306309-1
Querellado.	Didier Montoya y demás personas indeterminadas.
Asunto.	Admisión de querella

El Corregidor de la Cruzada, Corregimiento adscrito al Municipio de Remedios, Antioquia, en uso de sus atribuciones, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

A. Que el 24 de noviembre de 2025, se dio traslado a esta dependencia, para conocer de la querella civil de policía **PERTURBACIÓN A LA POSESION**, presentada por la sociedad minera **ARIS MINING SEGOVIA** NIT 900306309-1, actuando como querellante, en contra de los señores **DIDIER MONTOYA** y demás personas indeterminadas.

B. En el presente caso se estudiará el trámite de la presente querella, si los hechos y los respectivos anexos, se ajustan al criterio normativo de la Ley 1801 de 2016, dentro del proceso de **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

> ***ARTICULO 77 CSCC. –*** *Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

C. Para el despacho es claro que, según lo relatado en los hechos de la querella, se pueden percibir comportamientos contrarios a la posesión enmarcado en el ítem número uno (1) del mencionado artículo.

D. Por otro lado, los requisitos para la legitimación de esta clase de comportamientos, a saber:

1. Que el querellante ha de ser tenedor y/o poseedor del bien inmueble.
2. La existencia de unos actos o hechos perturbatorios que impiden el goce pleno de la cosa al querellado.
3. La relación causal existente entre estos y el querellado.
4. Que la querella haya sido presentada dentro del término de ley, o sea dentro de los cuatro meses siguientes al primer hecho perturbatorio.

E. En contexto, se puede constatar, que la sociedad minera **ARIS MINING SEGOVIA** NIT 900306309-1, actuando como querellante, son los poseedores del inmueble en disputa según lo que relata; que existen actos perturbatorios según lo relatado por el querellante; que existe una relación causal que impide el goce libre del inmueble al querellante; que según lo expuesto los hechos perturbatorios iniciaron hace 1 mes, enmarcándose dentro de los cuatros (4) meses que fija el código para la procedencia de la querella.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Corregidor de la Cruzada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ADMITIR, querella civil de policía por **PERTURBACIÓN A LA POSESION**, interpuesta por presentada por la sociedad minera **ARIS MINING SEGOVIA** NIT 900306309-1, actuando como querellante, en contra de los señores **DIDIER MONTOYA** y demás personas indeterminadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TRAMITAR, querella civil de policía de acuerdo a los lineamientos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el contenido del presente auto, al querellante, mediante correo electrónico notificaciones@aris-mining.co, de conformidad con el artículo 56 del CPACA.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR PERSONALMENTE, a la parte querellante, en la calle principal del Corregimiento.

ARTICULO QUINTO. – COMUNICAR, que La *AUDIENCIA PUBLICA*, se realizará el viernes 5 de diciembre de 2025, a las 10:30 a.m., en la oficina de la Corregiduría de la Cruzada, ubicada sobre la vía principal del corregimiento, local 10-38.

ARTICULO SEXTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE SALGADO PEREZ
Corregidor - la Cruzada